



**INFORME DE JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE CONTRATAR LA REDACCIÓN DEL “PLAN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN EN LA REGIÓN DE MURCIA”.
Expediente: OT-22/2020.**

1.- OBJETO DEL INFORME

El objeto del presente informe es justificar la necesidad de contratar, como consecuencia de la insuficiencia de medios, la redacción del “**PLAN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN EN LA REGIÓN DE MURCIA**”, a efectos de requerir la emisión del preceptivo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, que establece la Disposición Adicional decimotercera, apartado 4, de la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2019.

Para ello, se seguirán las indicaciones del apartado Primero de la Circular 3/2012, de 2 de febrero, de la Dirección General de Función Pública y calidad de los Servicios, que indica que se justificará que la contratación a llevar a cabo responde a trabajos específicos de especial dificultad técnica que no forman parte de las tareas habituales y permanentes, especificándose el proyecto a realizar, duración, el coste económico y la imposibilidad de llevarlo a cabo con medios personales y materiales de la Administración.

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE CONTRATAR COMO CONSECUENCIA DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

2.1.- Justificación de la necesidad de contratar:

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto primero de la circular 3/2012 de 2 de febrero, sobre el procedimiento a seguir para los contratos de servicios, y del acuerdo del Consejo de gobierno de fecha 5 de abril de 2013 por el que se aprueban las instrucciones para la gestión de los contratos de servicios y de encomiendas de gestión, se elabora el presente informe-justificativo de la necesidad de contratación del Servicio de asistencia técnica para la redacción del Plan de Ordenación Territorial para la Prevención del Riesgo de Inundación en la Región de Murcia (POTPRI), en base a los motivos que a continuación se exponen.





La naturaleza y complejidad de formulación de determinados instrumentos de ordenación del territorio hace necesaria, para su correcta realización el análisis y diagnóstico del medio socioeconómico, la organización de procesos participativos, la propuesta de medidas y la redacción del documento ambiental estratégico, tareas específicas y no habituales, para los que la Administración no dispone de los medios personales o materiales adecuados y suficientes. En estos supuestos es necesario su ejercicio a través de una asistencia, pudiendo ser encomendada a empresa externa, a través de un contrato de servicios, según se desprende de lo previsto en el artículo 308 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Actualmente la Dirección General de Territorio y Arquitectura no dispone de los medios humanos y técnicos necesarios para el desarrollo de los diferentes trabajos que la redacción del Plan de Ordenación Territorial para la Prevención del Riesgo de Inundación en la Región de Murcia requiere.

2.2.- Medios mínimos necesarios para la realización del objeto del contrato:

Es por ello, por lo que se necesita un equipo multidisciplinar formado al menos por un **arquitecto**, un **ingeniero de caminos, canales y puertos**, un **licenciado en derecho**, y un **biólogo o licenciado en ciencias ambientales**; todos ellos con experiencia en ordenación del territorio, urbanismo y/o evaluación de impacto ambiental, pues los trabajos específicos a realizar son de especial dificultad técnica y existe la imposibilidad de ser llevado a cabo por medios personales y materiales de la Administración.

Además, el adjudicatario deberá disponer en la Región de Murcia de una oficina técnica, con presencia permanente de al menos una persona del equipo adscrito, con capacidad de interlocución y de decisión.

Dicha oficina estará suficientemente acondicionada para la adecuada realización de los trabajos, contando con el sistema informático y conexiones telemáticas que sean necesarias.

2.3.- Cumplimiento del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de abril de 2013, por el que se aprueban las instrucciones para la gestión de los contratos de servicio y encomiendas de gestión:

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos para los trabajos a desarrollar, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin





perjuicio de la verificación por parte de la Administración del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento al órgano de contratación a través, del responsable del contrato designado por la Dirección General de Territorio y Arquitectura.

2. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.
3. La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.
4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias e instalaciones y con equipos propios.
5. La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:
 - a. Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la Administración, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la Administración, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.





- b. Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores los órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
 - c. Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
 - d. Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la Administración, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
 - e. Informar al Responsable del Contrato acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.
6. La empresa que resulte adjudicataria deberá asumir los compromisos sobre sus empleados, sin que el órgano de contratación se subrogue en dicha obligación.
 7. La empresa que resulte adjudicataria, en ningún caso identificará, en el contrato de servicios, el nombre de los trabajadores que la empresa designe para cumplir el contrato. Los cuales tendrán el deber de sigilo y confidencialidad sobre todos los aspectos del proyecto, al igual que la empresa adjudicataria.
 8. El personal que contrate la empresa adjudicataria deberá cumplir las siguientes condiciones:
 - a. No formará parte del círculo rector ni organizativo de la Administración, para lo cual no dependerá de ninguna unidad administrativa, debiendo organizar, dirigir y controlar por sí mismo su trabajo.
 - b. No le será de aplicación el régimen jurídico de los empleados públicos, en especial los aspectos relativos al cumplimiento y control horario, vacaciones, permisos y licencias y otros de análoga naturaleza.
 - c. No formará parte de los organigramas y Directorios de la Administración, no disponiendo de clave de acceso a la red interna de la Administración Regional, ni asignándole Login ni contraseña.

04/09/2020, 14:14:56

PÉREZ ZULUETA, JAIME

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-46917287-ee08-0679-89e2-005056946280





- d. Realizará los trabajos específicos objeto del contrato administrativo, afectos a un proyecto concreto con autonomía y sustentatividad propia, sin llevar a cabo tareas permanentes o habituales.

Por parte de la administración, se designa como responsable a nivel administrativo a la Subdirectora General de Territorio y Arquitectura, así como al Director General de Territorio y Arquitectura, que serán los encargados de velar que la ejecución del contrato se ajuste estrictamente a lo contratado.

El Jefe de Servicio de Ordenación del Territorio se designará como responsable del contrato, salvo que se proponga otro por la Dirección General de Territorio y Arquitectura en base a las características técnicas del contrato o cualquier otra circunstancia que lo haga necesario.

3.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es la redacción del Plan de Ordenación Territorial para la Prevención del Riesgo de Inundación en la Región de Murcia (POTPRI).

De acuerdo con el Art. 3 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, la actividad administrativa en materia de ordenación del territorio se orienta, en aplicación de los principios constitucionales de la política económica y social, entre otras, a la consecución de las siguientes finalidades:

1. Promover el desarrollo equilibrado y armónico de la Región para la consecución de unos niveles adecuados en la calidad de vida de sus habitantes.
2. Lograr la utilización racional del territorio, de acuerdo con los intereses generales, la preservación y conservación del patrimonio histórico-artístico y la gestión eficaz de los recursos naturales, energéticos, del medio ambiente y del paisaje.
3. Establecer políticas de ordenación, protección y gestión del paisaje.
4. Garantizar la coordinación interadministrativa y la participación activa en la ordenación del territorio para asegurar una objetiva ponderación de los intereses públicos.
5. Posibilitar y encauzar las iniciativas públicas y privadas de singular importancia.
6. El progreso social y económico, mediante la modernización de infraestructuras y equipamientos y la regulación del uso del suelo para favorecer la funcionalidad del tejido productivo y la atracción de nuevas inversiones.





De acuerdo con el Art. 25 de la Ley 13/2015, los Planes de ordenación territorial son instrumentos directores y operativos para la regulación de la política territorial en un ámbito espacial determinado o sector de actividad específica, en desarrollo de las Directrices de Ordenación Territorial, o de forma autónoma.

La Región de Murcia, por su situación en la cuenca mediterránea, está sometida periódicamente a procesos de lluvias torrenciales provocadas por depresiones aisladas en niveles altos de la atmósfera, las conocidas DANA, las cuales producen importantes inundaciones con cuantiosos daños en el territorio y, en algunos casos, lamentables pérdidas humanas.

Por ello, se hace necesario aplicar todo tipo de medidas que, desde las competencias de las diferentes administraciones públicas, sirvan para mitigar los efectos de las inundaciones; entre todas esas medidas posibles, es fundamental una adecuada ordenación de usos en aquellos territorios que estén afectados por riesgos de inundación; entendiéndose que ante este fenómeno sólo cabe evitar sus efectos impidiendo, mediante costosas obras hidráulicas, que las aguas lleguen a ciertos lugares, liberar los suelos inundables de todo uso que sea incompatible con la inundación o aprender a convivir con las inundaciones, estableciendo medidas que hagan menos vulnerables los usos y actividades que no haya más remedio que ubicar en zonas inundables. Es importante también, el incremento de la capacidad resiliente de los suelos que padezcan algún tipo de inundación, mediante la implantación de sistemas de drenaje sostenible y determinadas disposiciones que faciliten la rápida evacuación de las aguas acumuladas, así como el control de la velocidad de escorrentía y los calados excesivos.

No debe olvidarse que una adecuada ordenación del territorio es una medida preventiva y de control de los riesgos que minimizan, con una gran eficacia, los daños producidos por las inundaciones.

En estas últimas décadas, el conocimiento científico de las inundaciones y sus efectos se ha incrementado notablemente en paralelo a su normalización; en el ámbito europeo, la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación, transpuesta al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, ha dado lugar al Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, que ha supuesto un conocimiento muy preciso de las zonas con alta probabilidad de resultar inundadas en función de las intensidades de las tormentas previstas estadísticamente según determinados periodos de retorno, así como sus calados, lo que supone una caracterización





de la peligrosidad y riesgo de inundación, de indudable valor, en las Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI). Dando lugar todo ello, en nuestro ámbito territorial, al Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Segura.

Ante esta situación de partida, se hace necesario contribuir desde la ordenación territorial a poner orden en el territorio para, o bien evitar el peligro, o bien mitigar el riesgo de inundación que padecen determinadas zonas de nuestro territorio.

Constituye el objeto del contrato la elaboración de dicho Plan de Ordenación Territorial para la Prevención del Riesgo de Inundación en la Región de Murcia (POTPRI), hasta el trámite de aprobación definitiva y los documentos ambientales complementarios –Documento Inicial Estratégico y Estudio Ambiental Estratégico- conforme a la normativa aplicable.

Así mismo, el contrato comprende la asistencia técnica y jurídica en la tramitación de los documentos sustantivos y ambientales hasta la aprobación definitiva, incluyendo los informes de los resultados de los trámites de consultas públicas y solicitud de informes institucionales realizados en las distintas fases de tramitación.

La última fase será la incorporación en el POTPRI de las determinaciones, medidas y condiciones finales que contenga la Declaración Ambiental Estratégica.

4.- NECESIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN

Entre las funciones y competencias de la Dirección General de Territorio y Arquitectura de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la CARM se encuentran las de “Elaboración, supervisión, tramitación y tutela del desarrollo de los instrumentos de ordenación territorial, así como su ejecución.”

El contrato de servicios para la redacción del Plan de Ordenación Territorial para la Prevención del Riesgo de Inundación en la Región de Murcia (POTPRI), se considera necesario para la realización y cumplimiento de los fines institucionales de esta Dirección General, de acuerdo con el Art. 28.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El contrato de servicios que se pretende realizar se justifica en la necesidad de poder contar con el equipo profesional adecuado y con la solvencia técnica y económica requerida para la redacción y ayuda en la tramitación administrativa del POTPRI, desde su inicio hasta su aprobación definitiva. Con el alcance, contenido y documentación establecido en el Pliego de Condiciones Técnicas Particulares.





5.- PRESUPUESTO Y SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO

El presupuesto base de licitación de los servicios asciende a la cantidad de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS EUROS (**145.200,00 €**), IVA incluido, distribuido en las siguientes anualidades:

	<u>Importe:</u>	<u>I.V.A.</u>	<u>Total anualidad:</u>
Anualidad 2020 (F1):	40.000,00 €	8.400,00 €	48.400,00 €
Anualidad 2021 (F2):	54.000,00 €	11.340,00 €	65.340,00 €
Anualidad 2022 (F3):	13.000,00 €	2.730,00 €	15.730,00 €
Anualidad 2023 (F4):	<u>13.000,00 €</u>	<u>2.730,00 €</u>	<u>15.730,00 €</u>
TOTAL:	120.000,00 €	25.200,00 €	145.200,00 €

El valor estimado del contrato, excluido el 21 % de IVA, asciende a la cantidad de CIENTO VEINTE MIL EUROS (**120.000,00 €**).

El precio del contrato se determina mediante la aplicación de un beneficio industrial sobre los costes totales de la ejecución del contrato, incluyendo los costes directos, los costes indirectos y los gastos generales.

COSTES DIRECTOS	87.959,69 €
COSTES INDIRECTOS	12.880,65 €
PRESUPUESTO	100.840,34 €
GG+BI (13 + 6 = 19 %)	19.159,66 €
SUMA	120.000,00 €
I.V.A. (21 %)	25.200,00 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN CON IVA	145.200,00 €

La financiación del importe total del contrato corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6.-PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato, que está previsto desarrollar en cuatro fases, coincidentes con las de elaboración y tramitación del instrumento de ordenación territorial, tal como está establecido en el artículo 70 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), es decir: Fase I: Avance, Fase II: Aprobación Inicial, Fase III: Aprobación Provisional; Fase IV: Aprobación Definitiva, **tiene un plazo de 30 meses**. No obstante, debe tenerse en cuenta que, dado que la tramitación completa del expediente dependerá en buena





medida de informes y resoluciones de otras entidades administrativas, ajenas al órgano sustantivo, a partir de la aprobación inicial los plazos pueden variar por causas no achacables al contratista, el cual deberá asumir cualquier retraso que se produzca por esa causa.

El Director General de Territorio y Arquitectura
Jaime Pérez Zulueta

*(Documento firmado electrónicamente en
Murcia, en la fecha expresada al margen.)*

04/09/2020 14:14:56

PÉREZ ZULUETA, JAIME

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4e9f7287-ee08-0679-89e2-005056946280

